



**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL 10 DE 2023**

Radicación 08-001-41-89-022-2019-00046-00  
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES  
Demandado: JOSÉ DE LA HOZ SÁNCHEZ Y OTRO

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se allegó memorial, por parte de JAVIER ROMERO HERRERA, radicando poder para actuar en el presente proceso.

Se advierte que el poder aportado fue conferido mediante documento privado, y en ese orden de ideas debe cumplir con las exigencias dispuestas en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, efectuarse mediante presentación personal y estar debidamente firmado, falencia que adolece el poder acompañado a la demanda de la referencia. Ahora bien, si lo que se pretende es acogerse a la posibilidad contemplada en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, para el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensaje de datos, dicho mensaje de datos debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico del ejecutante, a la dirección electrónica del apoderado, la cual necesariamente debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA), por lo que debe aportarse la constancia de envío a través de las direcciones electrónicas.

De igual manera, se observa que no se aportó certificado de existencia y representación legal de ELECTRO DE LA HOZ S.A.S., actualizado, que permita corroborar que efectivamente quien confiere poder sea el representante legal de la mencionada.

Así las cosas, este despacho no podría reconocer personería al abogado JAVIER ROMERO HERRERA, de conformidad con lo expresado anteriormente.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que este proceso se encuentra terminado por pago total ordenado mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2020, así mismo, mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, se aceptó el desistimiento de la acción en contra del demandado ELECTRO DE LA HOZ S.A.S., por lo que no se encuentran pendientes actuaciones por surtir.

Por otra parte, se informa que todas las actuaciones que se surtieron dentro del proceso, incluidas las mencionadas providencias, se encuentran cargadas en la plataforma tyba, desde allí podrán consultarlas y descargarlas.

En consecuencia, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

1. NO ACCEDER, a tener a JAVIER ROMERO HERRERA, como apoderado de ELECTRO DE LA HOZ S.A.S, conforme a lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
042 Barranquilla, abril 11 de 2023.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**Firmado Por:**  
**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932136550cca1f53ed50e48382cfd14b9e12cdd444afc1d9e059e6d632b0f62b**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-0029700.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA  
DEMANDADO: MIGUEL ROUSNACK MENDOZA y GLORIA SANTIAGO CASTRO

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL 10 DE 2023**

Mediante escrito presentado por el apoderado del demandante por intermedio del correo del despacho, solicita el requerimiento al pagador COLPENSIONES teniendo en cuenta que no ha informado sobre la aplicación de la medida cautelar ordenada por esta dependencia judicial.

Pues bien, se advierte que mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, se ordenó requerir al pagador Colpensiones para que informara sobre la aplicación de la medida cautelar, sin embargo, el oficio de requerimiento no alcanzó a ser remitido, por lo que se ordenará estarse a lo resuelto en la providencia en comento y enviar por secretaria el oficio que comunica el requerimiento al pagador.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, que ordenó el requerimiento al pagador.

**SEGUNDO:** Por secretaria, remitir el oficio de requerimiento ordenado en providencia de fecha 15 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 042 Barranquilla, abril 11 de 2023.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323eb447dc49e0adfc7377739bc75ab4d04b825d94bf07f3818ca0e4dfa7bce**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL 10 DE 2023**

RADICACIÓN: 080014189 022 2022 00105 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADO: NIDIA ROSA GUTIÉRREZ DE GUERRA

Conforme a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante y por ser procedente, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba la demandada, **NIDIA ROSA GUTIÉRREZ DE GUERRA CC 27.002.791**, como pensionada de CONSORCIO FOPEP. Se advierte que para preferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
042 Barranquilla, abril 11 de 2023.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c381438fb15f2cfa80efceef435c96b05e2ba995e1e58b2d3a9fb542eb60930**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL 10 DE 2023**

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00156 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ERNESTO DURAN

DEMANDADO: ANDREA CAROLINA SERNA DONADO, SUHAIL JHOANN HIGIRIO SERNA y JULIO CESAR VARELA CHACÓN

Examinada la demanda, se observa que está pendiente resolver sobre la solicitud de secuestro, se encuentra procedente la misma, toda vez que en el expediente reposa la constancia de inscripción del embargo ordenado sobre bien inmueble.

Sería del caso comisionar al Inspector de Policía de la comuna correspondiente, no obstante, según lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, *“Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”*, en consecuencia, es preciso acudir a lo previsto en el artículo 38 del C.G.P, el cual dispone que *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”*.

Por lo expuesto, se comisionará a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de que lleve a cabo la diligencia, con amplias facultades para subcomisionar, delegar y fijar fecha y hora para la diligencia.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JULIO CESAR VARELA CHACÓN CC 8.710.104, con matrícula inmobiliaria No. 040-90169, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 53 #44 – 21, de esta ciudad.

SEGUNDO: Comisionese a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
042 Barranquilla, abril 11 de 2023.  
LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998c94d03692272bf104f32625f56a751eb6f82947099957b9857f84ebe29662**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL 10 DE 2023**

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00473-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR FERNEY RUEDA CAÑIZALES  
DEMANDADO: JORGE LUIS BUELVAS ESCALANTE

Revisado el expediente, se tiene que se allegó memorial, por parte de LUIS BERNARDO RESTREPO VÉLEZ, radicando sustitución del poder para actuar en el presente proceso.

Pues bien, se observa que el citado poder, se aportó en debida forma, por lo que se procederá a reconocer personería al togado DAVID DANILO ACOSTA PÉREZ, para que actúe dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase a DAVID DANILO ACOSTA PÉREZ CC 1.123.303.028 y T.P. 372.613, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
042 Barranquilla, abril 11 de 2023.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63edfcca322206a5ab88e3d217b406913787d71fd913b9788ef48ccada75cab**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL 10 DE 2023**

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00808-00

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN PALMERAS DE ANDALUCÍA

DEMANDADO: JESÚS DANIEL MONSALVO LLINÁS y LAURA VICTORIA ROJANO POLO

Procede el juzgado a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, encontrando que la misma cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la solicitud es impetrada por quien solicitó la misma.

De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, este despacho acogerá favorablemente la solicitud de levantamiento de la medida de embargo sobre el salario que devenga la demandada LAURA VICTORIA ROJANO POLO, en la UNIVERSIDAD METROPOLITANA. Con respecto a la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, se levantará la medida cautelar, pero no se ordenará remitir oficio alguno por cuanto este pagador informa que se encuentra cerrado hace 2 años por cierre definitivo por parte de la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, y que desconocen a la demandada, por lo que no es necesario oficiar a esta institución.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida decretada y dirigida a las entidades financieras para que aplicaran el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero perteneciente a los demandados JESÚS DANIEL MONSALVO LLINÁS CC 72.196.740 y LAURA VICTORIA ROJANO POLO CC. 22.474.369,

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe la demandada LAURA VICTORIA ROJANO POLO CC. 22.474.369 como empleada de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA y FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO. En consecuencia, con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de oficiar a la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, para informar el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO: ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero perteneciente a los demandados JESÚS DANIEL MONSALVO LLINÁS CC 72.196.740 y LAURA VICTORIA ROJANO POLO CC. 22.474.369, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
042 Barranquilla, abril 11 de 2023.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

**Firmado Por:**  
**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2ef2a54ee0c4e6f813221ce7566c8f0d5633d5ffce9001752d9bf2d4db94ff**

Documento generado en 10/04/2023 03:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00857 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CEPEDA & COMPAÑÍA S.A.S  
DEMANDADO: DANIELA STEFFANIA PUCCINI TORRES Y OTROS

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, 10 de abril de 2023.

**RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00857 00.**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: CEPEDA & COMPAÑÍA S.A.S**  
**DEMANDADO: DANIELA STEFFANIA PUCCINI TORRES Y OTROS**

Procede el despacho a pronunciarse, en torno a la solicitud de pago de títulos presentada por el demandado **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DÍAZ CC 73.155.547**, mediante memorial recibido el 27 de marzo de 2023.

Al respecto es importante señalar que, en el presente proceso, si bien es cierto este despacho judicial ordenó la devolución de los títulos de depósitos judiciales a favor de los demandados, no puede perderse de vista que en este asunto, la parte demandada estaba compuesta por un litisconsorcio facultativo de tres personas, y que la extinción de la presente obligación se dio en virtud del pago realizado por una de ellas, quien además tiene, pues así lo acreditó, la intención de repetir contra los demás demandados que no se allanaron al pago.

Así pues, es importante, previo a proceder a devolver depósito judicial alguno, correr traslado al demandado **HERNANDO PUCCINI GAVIRIA CC 9.137.910**, de la solicitud de pago de títulos presentada por **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DÍAZ CC 73.155.547**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ella.

En caso de no recibir este despacho ningún pronunciamiento, se procederá a materializar la devolución de depósitos judiciales a favor de quien lo solicitó.

Se les hace saber que el demandado **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DÍAZ CC 73.155.547**, cuenta con la suma de \$ 24.392.843,33



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	73155547	Nombre	LUIS ALEJANDRO		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010004914374	8801101681	CEPEDA Y COMPANIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 14.585.883,80	
416010004914971	8801101681	CEPEDA Y COMPANIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 9.806.822,63	
416010004915894	8801101681	CEPEDA Y COMPANIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 156,90	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 24.392.843,33</b>	

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandado **HERNANDO PUCCINI GAVIRIA CC 9.137.910**, por el término de 8 días, de la solicitud de pago de títulos presentada por **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DÍAZ CC 73.155.547**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ella.

En caso de no recibir este despacho ningún pronunciamiento, se procederá a materializar la devolución de depósitos judiciales a favor de quien lo solicitó.

**SEGUNDO:** Se les hace saber que el demandado **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DÍAZ CC 73.155.547**, cuenta con la suma de \$ 24.392.843,33 depositados en la cuenta del Banco Agrario de este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 042 Barranquilla, abril 11 de 2023.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaría.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00857 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CEPEDA & COMPAÑÍA S.A.S  
DEMANDADO: DANIELA STEFFANIA PUCCINI TORRES Y OTROS

**Firmado Por:**  
**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e008acf530beafe2ad052a7a7f85b396c9671ba9da41def85dba73545c0ba548**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL 10 DE 2023**

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00991-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO GUEVARA GÓMEZ

DEMANDADO: ALBA MILENA RESTREPO MONTES y ERIKA MAYERLY TRIANA RODRÍGUEZ

Observa este despacho, que los memoriales de contestación de demanda, no fueron enviados a la parte demandante, en consecuencia, se ordenará correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días del escrito contentivo de la contestación y las excepciones formuladas por la parte demandada ALBA MILENA RESTREPO MONTES y ERIKA MAYERLY TRIANA RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que no se acreditó, por parte de éste el cumplimiento de lo preceptuado en el parágrafo 1, del artículo 9 de la ley de 2213 de 2022 que enuncia:

***Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.*

**Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Finalmente, se requerirá al apoderado de la demandada ALBA MILENA RESTREPO MONTES, para que se sirva aportar, dirección física, electrónica y número de celular de la demandada, lo anterior con ocasión a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lograr una efectiva comunicación con las partes.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada ALBA MILENA RESTREPO MONTES y ERIKA MAYERLY TRIANA RODRÍGUEZ, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie acerca de las mismas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Téngase a los demandados ALBA MILENA RESTREPO MONTES y ERIKA MAYERLY TRIANA RODRÍGUEZ, notificados por conducta concluyente desde el 18 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023, respectivamente.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO ADOLFO MEDINA ISENIA, CC 17.903.286 y T.P. 152.105 del C.S.J., como apoderado de la demandada ALBA MILENA RESTREPO MONTES, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Téngase a KATHERINE ASTRID GÓMEZ DE LAS SALAS CC 32857151 y T.P. 214.642 del C.S.J., como apoderada de la demandada ERIKA MAYERLY TRIANA RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Requerir al Dr. GUSTAVO ADOLFO MEDINA ISENIA, para que se sirva aportar, dirección física, electrónica y número de celular de la demandada ALBA MILENA RESTREPO MONTES, lo anterior con ocasión a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lograr una efectiva comunicación con las partes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
042 Barranquilla, abril 11 de 2023.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec4eef7a3c4ef0d9e7380a003ecacecb3814864db44e36403a0185e5e8ae48d**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL 10 DE 2023**

Radicación 08-001-41-89-022-2023-00171-00

Demandante: CHANEME COMERCIAL S.A.S.

Demandado: INVERSIONES PONCE S.A.S. INVERPON S.A.S Y SORAYA PONCE CABRERA

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 7352 a favor de **CHANEME COMERCIAL S.A.S. NIT 830.065.609-5**, contra **INVERSIONES PONCE S.A.S. INVERPON S.A.S NIT 900.718.385-8 Y SORAYA PONCE CABRERA CC 1.143.344.976**, por la suma de **\$24.350.000.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 26 de enero de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo del inmueble de propiedad de la demanda **SORAYA PONCE CABRERA CC 1.143.344.976**, identificado con folio de matrícula No 060-252210, de la oficina de Instrumentos Público de Cartagena-Bolívar. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría librense los correspondientes oficios de embargo.

3. Decretar el embargo de la cuota parte perteneciente a la demandada **SORAYA PONCE CABRERA CC 1.143.344.976**, en el inmueble identificado con folio de matrícula No 060-14187 de la oficina de Instrumentos Público de Cartagena-Bolívar. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría librense los correspondientes oficios de embargo.

4. Decretar el embargo de la cuota parte perteneciente a la demandada **SORAYA PONCE CABRERA CC 1.143.344.976**, en el inmueble identificado con folio de matrícula No 060-212164 de la oficina de Instrumentos Público de Cartagena-Bolívar. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría librense los correspondientes oficios de embargo.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:  
[j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

6. Téngase a GUILLERMO JOSÉ DEL TORO MOLINARES CC 15.248.294 y T.P. 91.340 del C.S.J., y JANAN SAMIRA DEL TORO TORRES CC 1.140.847.152 y T.P. 252.288 del C.S.J., como apoderados de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
042 Barranquilla, abril 11 de 2023.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
003

**Firmado Por:**  
**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e68696834f9ae97d8b1c9a46788ed25a03339962706f807f870870284e08a**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**